



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE PERSONAL Y BIENESTAR SOCIAL
N° 092 -2025-SGPBS-GA/GM/MPMN

Moquegua, 18 de agosto del 2025

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto con fecha 07 de agosto de 2025 por el ex servidor Cordero Quiroga, Wilhem, contra la Resolución de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 076-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 31 de julio de 2025, mediante la cual se declaró su **cese definitivo por límite de edad**; así como el informe contenido en la Carta N° 303-2025-CRCC, de fecha 15 de agosto de 2025, emitido por la Especialista Legal del Área de Contratos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N°28607, concordante con lo normado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales; y que esta garantía (autonomía municipal), permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno;

Que, mediante Resolución de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N° 076-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 31 de julio de 2025, se declaró el cese definitivo del ex servidor Cordero Quiroga, Wilhem, al haber alcanzado la edad de setenta (70) años, conforme a la normativa vigente;

Que, el citado ex servidor interpuso Recurso de Reconsideración dentro del plazo de quince (15) días hábiles previsto en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), adjuntando como sustento copias simples de documentos personales (DNI, recibos de servicios, documentos de préstamos, entre otros) y alegando como fundamento la aplicación de la Ley N° 32199, publicada el 17 de diciembre de 2024, cuyo artículo 35° permite que el ex servidor que cumpla setenta (70) años de edad pueda continuar laborando hasta el 31 de diciembre del mismo año, siempre que medie solicitud expresa del interesado antes de la fecha de cese;

Que, el artículo 219° del TUO de la LPAG establece que el recurso de reconsideración procede únicamente cuando se sustenta en nueva prueba, entendida esta como un medio probatorio idóneo, pertinente y conducente, capaz de acreditar hechos nuevos que no fueron valorados al emitirse el acto administrativo impugnado;

Que, de la revisión de los documentos aportados por el ex servidor recurrente, se advierte que consisten en copias simples de índole personal o financiero, los cuales no guardan relación directa con la causal de cese –límite de edad– ni constituyen pruebas aptas para modificar el sentido de la decisión adoptada en la resolución recurrida, configurándose por tanto un incumplimiento del requisito esencial exigido por el artículo 219° del TUO de la LPAG;

Que, respecto de la invocación a la Ley N° 32199, cabe precisar que la continuidad del vínculo laboral hasta el 31 de diciembre del año en que el ex servidor cumple setenta (70) años no opera de pleno derecho, sino que requiere: i) solicitud expresa del ex servidor formulada antes del cumplimiento de la edad límite; y, ii) aprobación mediante acto administrativo de la entidad. En el presente caso, no obra en el expediente administrativo documento alguno que acredite que el recurrente haya solicitado expresamente dicha continuidad con anterioridad a la fecha de su cese, razón por la cual la disposición legal invocada no resulta aplicable a su situación particular;

Que, en consecuencia, aun cuando el recurso fue interpuesto dentro del plazo legal, al no haberse acompañado nueva prueba idónea y pertinente, este deviene en improcedente, correspondiendo confirmar lo dispuesto por la Resolución impugnada;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -- Ley N° 27972, el TUO de la Ley N° 27444 y la Resolución de Alcaldía N° 0241-2025-A/MPMN, corresponde emitir el presente pronunciamiento.

SE RESUELVE:

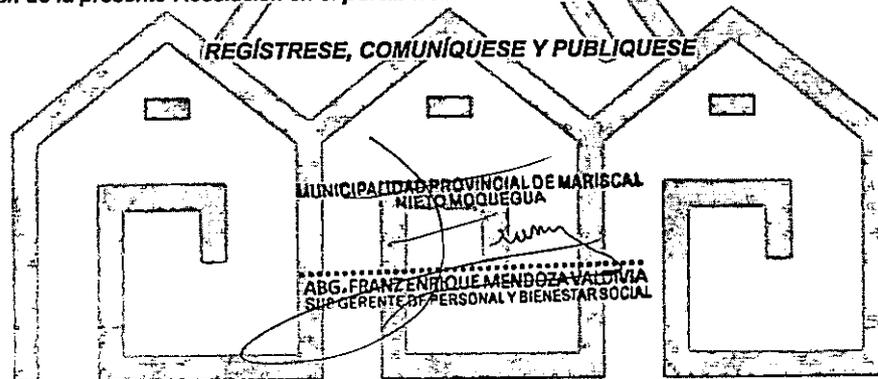
ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso Administrativo de Reconsideración interpuesto por el ex servidor **Cordero Quiroga, Wilhem** contra la Resolución de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N.° 076-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, de fecha 31 de julio de 2025, por no cumplir con el requisito esencial de sustentarse en nueva prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 219° del TUO de la Ley N.° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFIRMAR** la validez y eficacia de la Resolución de la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social N.° 076-2025-SGPBS-GA/GM/MPMN, mediante la cual se declaró el cese definitivo del ex servidor **Cordero Quiroga, Wilhem** por límite de edad.

ARTÍCULO TERCERO. - **INFORMAR** a la parte interesada que, contra la presente Resolución, es posible la interposición del Recurso de Apelación dentro del plazo de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 220°, del D.S. N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al ex servidor **Cordero Quiroga, Wilhem**, así como a las áreas competentes de la entidad para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web de la entidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

S.G.
Gerencia de Administración
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Área de Remuneraciones
Área de Registro y Escalación
Oficina de Tecnología de la Información y Estadística
Archivo

Dirección: Calle Ancash 275 Moquegua Perú
Correo electrónico: munimoq@munimoquegua.gob.pe
Teléfonos: 053-507583 | Web: www.munimoquegua.gob.pe